



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



**RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 270/24**

**Sucre, 26 de junio de 2024**

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, en Sesión Plenaria Ordinaria de 26 de junio de 2024, el Concejo Municipal, recibió en audiencia pública al Sr. Norberto Arrieta Almendras, SUB ALCALDE DEL DISTRITO – 5 y otros, para absolver el PLIEGO INTERPELATORIO, realizado por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; integrada por los CONCEJALES: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel y Sra. Jenny Marisol Montaña Daza; emergente de la PETICIÓN DE INFORME ORAL No. 49/24, con relación a las observaciones realizadas, en la ejecución del Proyecto: CONSTRUCCIÓN POTEÓ TRAMO COPACABANA – SAN ISIDRO, recibida la información del SUB ALCALDE del DISTRITO -5, y otros que asistieron a la audiencia (Réplica, Dúplica) y cumplido el Acto Interpelatorio, conforme a procedimiento establecido, se procedió a la Votación del Orden del Día PURO Y SIMPLE Y MOTIVADO, el resultado de la VOTACIÓN es como sigue: ORDEN DEL DÍA PURO Y SIMPLE = CERO (0) VOTOS y ORDEN DEL DÍA MOTIVADO = SIETE (7) VOTOS de los Concejales y Concejales (haciendo constar DOS (2) Concejales con Licencia y Dos (2) Concejales ausentes al momento de la votación); **en consecuencia; el Sr. Norberto Arrieta Almendras, SUB ALCALDE DEL DISTRITO – 5, ha sido CENSURADO, con el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales y Concejales presentes, conforme lo establece el art. 28 de la Ley Municipal Autónoma No. 416/2024, que implica responsabilidades y destitución del SUB ALCALDE DEL DISTRITO – 5, considerando además las siguientes observaciones:**

1) En la ejecución del Proyecto: **CONSTRUCCIÓN POTEÓ TRAMO COPACABANA – SAN ISIDRO** (faldas del Cerro Churuquella), se advierte la inobservancia y vulneración, entre otras de las siguientes disposiciones legales: **a)** Ordenanza Municipal No. 106/04 de 28 de julio de 2004, en su Artículo 3º dice: “Queda terminantemente prohibido, el asentamiento, loteamiento, urbanización y/o emplazamiento de construcciones en el área patrimonial o zona preservación paisajística dentro de la delimitación establecida. Las únicas intervenciones admitidas son las reconocidas por el Reglamento de las Áreas Históricas de Sucre, previos los trámites establecidos en este instrumento. **b)** Ley No. 3369 de 14 de marzo de 2006, en su Artículo 1º, dice: Declárase, zona de preservación y patrimonio natural e histórico de la ciudad de Sucre, a los cerros Sica Sica y Churuquella, quedando prohibida toda venta, loteamientos, asentamientos y/o construcciones en los citados cerros entre la base y la cúspide de los mismos; en ese sentido, la falta de la participación de la Dirección de Patrimonio Histórico y el incumplimiento de las citadas normas, genera responsabilidades por la función pública.

2. Asimismo (señalan) que el Proyecto. “CONSTRUCCIÓN POTEÓ COPACABANA - SAN ISIDRO”, ha sido mal ejecutado y que el mismo no beneficia a ninguna familia y tampoco existen viviendas consolidadas y lotes de terreno, que requieran evacuar sus aguas residuales y/o servidas al referido poteo, además señalaron haber encontrado (seis (6) bolsas de cemento, en mal estado) y como también en horas de la noche estarían tapando con tierra el citado poteo, construido en un lugar que no se requería para esta finalidad y como también observaron la falta de derecho propietario a nombre del Municipio de Sucre, entre otras observaciones.

Que, emergente de la CENSURA realizada al Sr. Norberto Arrieta Almendras, SUB ALCALDE DEL DISTRITO – 5 y en la misma (Sesión Plenaria de 26 - junio - 24), el CONCEJAL: Sr. Rodolfo Avilés Ayma, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, solicitó al Pleno del Concejo Municipal, que en razón a las observaciones al Proyecto y la Ejecución de la Obra: CONSTRUCCIÓN POTEÓ TRAMO COPACABANA – SAN ISIDRO, se realice AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO (no programada) a través de la GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; luego de su tratamiento y consideración,

SO.069/24  
R.A.M. N° 270/24  
CF-1724  
Fs. 116



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado aprobar la presente Resolución, con la finalidad de que se practique AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO (no programada), a través de la GERENCIA DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO; con relación al Proyecto y la Ejecución de la Obra: **CONSTRUCCIÓN POTEÓ TRAMO COPACABANA – SAN ISIDRO, desde el INICIO hasta su CONCLUSIÓN del referido Proyecto y Ejecución de la Obra, sobre el cumplimiento o no del ordenamiento jurídico administrativo y técnico – patrimonial de preservación paisajística, las prohibiciones establecidas en la Ordenanza No. 106/04 y la Ley No. 3369 de 14 de marzo de 2006, costo del proyecto, beneficiarios con este poteo, pertinencia de la obra, derecho propietario, entre otros temas, conforme a las normas establecidas y sea en los plazos establecidos.**

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

**Artículo 233.** Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñan cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento.

**Artículo 235:** Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras: **Numeral 1).** Cumplir la Constitución y las leyes. **Numeral 2).** Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

### LEY NO. 1178 LEY DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES

Art. 3. Los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios, las Unidades Administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los Gobiernos Departamentales, las Universidades y las Municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Art. 13. El Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en las operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genere sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de su gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado.

El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por:

a) El Sistema de Control Interno que comprenderá los instrumentos de control previo y posterior incorporados en el plan de organización y en los reglamentos y manuales de procedimientos de cada entidad, y la Auditoría Interna, y

b) El Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoría externa de las operaciones ya ejecutadas

SO.069/24  
R.A.M. N° 270/24  
CI-1724  
Fs. 116



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

Art. 16. La auditoría externa será independiente e imparcial, y en cualquier momento podrás examinar las operaciones o actividades ya realizadas por la entidad, a fin de calificar la eficacia de los sistemas de administración y control interno; opinar sobre la confiabilidad de los registros contables y operativos; dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros; y evaluar los resultados de eficiencia y economía de las operaciones. Estas actividades de auditoría externa posterior podrán ser ejecutadas en forma separada, combinada o integral, y sus recomendaciones, discutidas y aceptadas por la entidad auditada, son de obligatorio cumplimiento.

Por otra parte, según la Resolución: CGE/068/2021 de 29 de septiembre de 2021, el Contralor General de Estado, ha determinado: APROBAR las Normas de Auditoría de Cumplimiento (NE/CE-015), en su TERCERA VERSIÓN, con vigencia a partir del 03 de enero de 2022; aclarando que las Normas de Auditoría Especial, deberá ser entendida como NORMAS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO para su correcta aplicación; además en la misma, se establece lo siguiente:

Que, por Informe Técnico Jurídico N° CGE/GSL/INF-080-2021 de 27 de septiembre de 2021, en el punto de consideraciones generales señala:

Las normas de Auditoría Especial, Código NE/CE-015 Segunda Versión, aprobados mediante la Resolución N° CGE/144/2019 de 20 de noviembre de 2019, contienen un conjunto de normas y aclaraciones que permiten asegurar la uniformidad y calidad de la auditoría gubernamental en Bolivia; en la práctica de la Auditoría se advirtió la necesidad de normar aspectos que permitan lograr mejores resultados en relación a los recursos invertidos.

Bajo esa definición, se puede establecer que la finalidad de las Normas de Auditoría Especial versa, sobre el análisis del cumplimiento del ordenamiento legal y las obligaciones contractuales, y el cumplimiento de la finalidad máxima de la administración pública, que es el beneficio a la ciudadanía en general en forma directa o indirecta. En consecuencia, es necesario el cambio de denominación de Normas de Auditoría Especial a Normas de Auditoría de Cumplimiento, por considerarse una denominación más apropiada a este tipo de auditoría.

En ese entendido, sugiere modificar de forma parcial las referidas Normas de Auditoría Especial, a efecto de que se pueda contar con un instrumento normativo que tenga los elementos necesarios que permitan realizar un trabajo más ágil y oportuno, ajustando los procesos que no revisten de relevancia, fusionando procesos que en el plano práctico representan un uso óptimo de recursos.

**Auditoría de Cumplimiento:** Es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables u obligaciones contractuales y/o el cumplimiento de objetivos institucionales sobre el uso de recursos económicos administrados por la entidad, en cuanto al resultado de la operación, pudiendo dar lugar al establecimiento de indicios de responsabilidad por la función pública.

Que, en sujeción al art. 16 numeral 15) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal, entre otras: Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, conforme al numeral 7) del art. 10 de la Ley de Fiscalización del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, son Medios de Fiscalización, en concordancia con la Constitución Política del Estado, el Concejo Municipal fiscalizará la gestión pública mediante los siguientes medios, entre otros: Solicitud de Informes de Auditorías.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de

SO.069/24  
R.A.M. N° 270/24  
CI-1724  
Fs. 116



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de Agosto de 1825 - 6 de Agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia  
Por una vida libre de violencia contra las mujeres



Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º. REMITIR a la GERENTE DEPARTAMENTAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, todos los antecedentes que cursan en el Concejo Municipal, con la finalidad de que se practique AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO (no programada), con relación al Proyecto y la Ejecución de la Obra: CONSTRUCCIÓN POTEÓ TRAMO COPACABANA – SAN ISIDRO (Distrito – 5), con el siguiente alcance: desde el INICIO hasta su CONCLUSIÓN del referido Proyecto y Ejecución de la Obra; el cumplimiento o no del ordenamiento jurídico administrativo y técnico – patrimonial de preservación paisajística; los alcances de la Ordenanza No. 106/04 y la Ley No. 3369 de 14 de marzo de 2006, costo del proyecto, beneficiarios con este poteo, pertinencia del emplazamiento de la obra en ese lugar, derecho propietario debidamente Registrado en Derechos Reales (Folio Real), entre otros temas, conforme a las normas establecidas y sea en los plazos establecidos.** (haciendo constar que los antecedentes del proceso de adjudicación, contratación y ejecución del referido proyecto, se encuentran en el Ejecutivo Municipal).

**ARTÍCULO 2º.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Abg. Yolanda Edith Barrios Villa  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Lic. Oscar Sandy Rojas  
CONCEJAL SECRETARIO a.i. DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

